

## ESTATUTOS AEHC 2025

<b>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA .....	3
ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.....	3
ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL.....	4
ARTÍCULO 5. FINES DE LA ASOCIACIÓN.....	4
ARTÍCULO 6. USO DE LA FIRMA .....	5
ARTÍCULO 7. PLAZO DE CONSTITUCIÓN .....	5
ARTÍCULO 8. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS.....	5
<b>TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I – DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 9. ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS .....	6
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 12. NUEVOS SOCIOS.....	8
ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO .....	9
<b>CAPÍTULO II - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 14. TIPOS DE FALTAS.....	10
ARTÍCULO 15. SANCIONES.....	10
ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....	11
<b>TÍTULO III.- ÓRGANOS Y CARGOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 18. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	12
ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACIÓN .....	13
ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	14
<b>CAPÍTULO II - LA JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA .....	15
ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	15
ARTÍCULO 25. MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
ARTÍCULO 26. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	16
ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA POR PARTE DEL PRESIDENTE.....	17
ARTÍCULO 28. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	17
ARTÍCULO 29. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 31. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA.....	18
ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
<b>CAPÍTULO III - LA COMISIÓN PERMANENTE .....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 33. LA COMISIÓN PERMANENTE.....	20
ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE .....	20
ARTÍCULO 35. MANDATO DE LA COMISIÓN PERMANENTE .....	20
ARTÍCULO 36. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	20
ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE .....	21
ARTÍCULO 38. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	21

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE .....	22
<b>CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE .....</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 40. EL PRESIDENTE .....	23
ARTÍCULO 41. MANDATO DEL PRESIDENTE .....	23
ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE .....	24
ARTÍCULO 43. VACANTE DEL PRESIDENTE .....	25
ARTÍCULO 44. CESE DEL PRESIDENTE .....	25
ARTÍCULO 45. DELEGACIÓN DE FIRMA DEL PRESIDENTE .....	26
<b>CAPÍTULO V - RESTO DE ÓRGANOS Y CARGOS .....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 46. LOS VICEPRESIDENTES .....	26
ARTÍCULO 47. DEL SECRETARIO .....	27
ARTÍCULO 48. DEL TESORERO .....	27
ARTÍCULO 49. COMISIONES DE TRABAJO .....	28
ARTÍCULO 50. CONSEJEROS ESPECIALES .....	28
ARTÍCULO 51. PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN .....	28
<b>CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 52. RECURSOS DE LOS ACUERDOS .....	29
ARTÍCULO 53. CONTROL DE LEGALIDAD .....	29
<b>TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 54. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....	29
ARTÍCULO 55. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN .....	30
ARTÍCULO 56. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN .....	30
ARTÍCULO 57. CONTROL FINANCIERO EXTERNO .....	31
<b>CAPÍTULO X - CUOTAS .....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 58. CUOTA DE AFILIACIÓN .....	31
ARTÍCULO 59. CUOTA ASOCIATIVA .....	31
ARTÍCULO 60. CUOTA ASOCIATIVA EMPRESAS DE TEMPORADA .....	32
ARTÍCULO 61. CUOTAS EXTRAORDINARIAS .....	32
<b><i>TÍTULO V – RÉGIMEN ELECTORAL .....</i></b>	<b><i>32</i></b>
<b>CAPÍTULO I – RÉGIMEN ELECTORAL .....</b>	<b>32</b>
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN ELECTORAL .....	32
<b><i>TÍTULO VI – OTRAS DISPOSICIONES .....</i></b>	<b><i>33</i></b>
<b>CAPÍTULO I – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 63. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	33
<b>CAPÍTULO II - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 64. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION .....	34
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .....</b>	<b>34</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA .....</b>	<b>34</b>
<b>DISPOSICION FINAL - ENTRADA EN VIGOR .....</b>	<b>35</b>

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

La Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria (en adelante, la Asociación) se constituye para la promoción, representación, gestión, defensa y fomento sin ánimo de lucro de los intereses profesionales comunes a sus miembros, según Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y R.D 873/77 de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones.

La sede legal de la Asociación se establece en la ciudad de Santander, Paseo General Dávila, 115 (Finca Las Carolinas) - 39006 – Santander, Cantabria. Sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio de sede.

### **ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir o participar en sociedades, federarse, confederarse, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitar las correspondientes acciones y derechos, y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su constitución con arreglo a las normas legales.

### **ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL**

La Asociación es la organización constituida por la libre asociación de empresarios que, ejerciendo actividades económicas comprendidas dentro del sector de la hostelería y el turismo, desarrollen tal actividad en la región de Cantabria o bien tienen en ella su domicilio social.

Podrán asimismo pertenecer a la Asociación con voz, pero sin voto, las Asociaciones Empresariales de Cantabria con ámbito territorial inferior, y las que siendo de ámbito regional tengan menor ámbito funcional, siempre que la actividad de sus asociados y sus fines guarden relación con el sector del turismo y que la totalidad de sus asociados se encuentren dentro del sector turístico.

A tal efecto, los afiliados de dichas Asociaciones tendrán plena condición de miembros y podrán simultanear individualmente su afiliación a ellas con la de la Asociación. Sin embargo, en ningún caso la afiliación individual a cualquiera de ellas producirá efectos en la Asociación.

#### **ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL**

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, sus Reglamentos además de las disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 5. FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Ostentar la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros antes la Administración y autoridades nacionales, regionales, provinciales o bien locales.
- b) Promover y canalizar la participación de sus miembros en la gestión y responsabilidades de la Asociación.
- c) El establecimiento de servicios propios de interés común a sus miembros, teniendo carácter básico, la elaboración de nóminas, seguros sociales, contratos laborales, selección de personal, así como la función de asesoramiento general, promoción turística y formación.
- d) La administración y disposición de sus propios recursos sean presupuestarios o de patrimonio y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- e) La negociación, en su ámbito, de convenios colectivos sindicales de acuerdo con la legislación que lo regula.
- f) Representar a sus miembros en las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en los ámbitos de la Asociación.
- g) Mantener contactos, en su caso, con interlocutores válidos y representativos de las organizaciones de trabajadores.
- h) Formular declaraciones en los medios de comunicación social, así como editar publicaciones que puedan ser de interés para sus asociados.
- i) Realizar estudios, encuestas y estadísticas en cualquier ámbito, sobre diversos asuntos y problemas que puedan ser de interés común de los asociados.
- j) Cualquier finalidad no señalada en los enunciados anteriores, siempre que suponga y complete la defensa de los intereses de la Asociación, así como los que sean directamente encomendados por disposiciones legales.

## **ARTÍCULO 6. USO DE LA FIRMA**

La firma de la Asociación, incluyendo la firma digital, en toda clase de documentos públicos y privados y en general, en todos los escritos relacionados con la misma, podrá ser utilizada por los siguientes:

- a) El Presidente de la Asociación o quien estatutariamente le sustituya.
- b) Los Vicepresidentes, previa delegación escrita y expresa del Presidente.
- c) El personal laboral y/o técnico de la Asociación, previa delegación escrita y expresa del Presidente.
- d) Cualquier otra persona, previa delegación escrita y expresa de la Junta Directiva con el objetivo de conseguir una mayor agilidad administrativa u organizativa.

En ningún caso el personal laboral o técnico podrá asumir compromisos económicos, contractuales o de representación de la Asociación frente a terceros sin la previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente, según lo previsto en estos Estatutos.

El uso de la firma en nombre de la Asociación será supervisado por la Junta Directiva, que podrá revocar en cualquier momento las autorizaciones concedidas. Toda actuación deberá ajustarse a los fines de la Asociación y a lo establecido en los presentes Estatutos, siendo responsables quienes actúen en su nombre fuera de dichos límites.

Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a lo establecido en este artículo.

## **ARTÍCULO 7. PLAZO DE CONSTITUCIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **ARTÍCULO 8. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS**

Las disposiciones de los presentes Estatutos serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los Reglamentos y acuerdos adoptados válidamente.

### **TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS**

#### **CAPÍTULO I – DE LOS ASOCIADOS**

## **ARTÍCULO 9. ASOCIADOS**

Los derechos y deberes inherentes a la condición de asociado recaerán, de modo indivisible en la persona física o jurídica del empresario, ejerciendo la condición de asociado en representación de cada uno de los establecimientos de los que sea titular, que formen parte de la asociación.

En el caso de establecimientos cuya titularidad corresponda a una persona jurídica, ésta deberá comunicar por escrito a la Asociación, la persona física que represente a cada uno de los establecimientos asociados, en cada momento, pudiendo recaer la representación de varios establecimientos en una única persona física.

## **ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Todos los miembros de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otra aportación económica aprobada conforme al régimen económico de la Asociación.

Todo asociado deberá comunicar a la mayor brevedad posible, las modificaciones en su plantilla media anual con el objetivo de poder calcular correctamente dichas cuotas

- c) Participar activamente en las actividades, reuniones y órganos para los que sean convocados o elegidos, contribuyendo al buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- d) Colaborar con la Asociación en la defensa y promoción de los intereses generales del sector hostelero, así como en el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- e) Notificar a la Asociación cualquier cambio relevante en su situación jurídica, fiscal o de actividad, que pueda afectar a su relación como asociado (alta, baja o modificación de establecimientos, actividad, cambios de titularidad, etc.).
- f) Actuar con respeto, lealtad y buena fe hacia la Asociación y el resto de sus miembros, evitando cualquier conducta que perjudique su imagen, funcionamiento o fines.
- g) Guardar confidencialidad sobre la información interna y los asuntos reservados que hayan conocido en el marco de su condición de socio o de su participación en órganos o comisiones.
- h) Cualesquiera otros deberes establecidos por la normativa aplicable o que se deriven razonablemente de la condición de miembro de la Asociación.

## **ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Todos los miembros de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, y ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno y representación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación, en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- c) Recibir información veraz, completa y periódica sobre las actividades de la Asociación, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, la situación económica y el uso de los recursos asociativos.
- d) Utilizar los servicios y recursos de la Asociación, beneficiarse de las actividades, asesoramiento, convenios, formación, promociones, programas y demás iniciativas impulsadas por la Asociación, en igualdad de condiciones y según lo dispuesto por la normativa interna.
- e) Presentar propuestas, sugerencias, consultas o quejas ante los órganos competentes de la Asociación, así como recibir respuesta motivada en los plazos establecidos estatutaria o reglamentariamente.
- f) Solicitar y recibir asistencia y defensa de sus intereses empresariales, dentro del ámbito de actuación de la Asociación, ante administraciones públicas, instituciones, entidades privadas u otros foros.
- g) Ser informado con antelación suficiente de la convocatoria de las reuniones de los órganos a los que pertenezca, con acceso a la documentación necesaria para su participación activa.
- h) Causar baja voluntaria en la Asociación en cualquier momento, previa comunicación por escrito, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- i) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la legislación vigente, los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

## **ARTÍCULO 12. NUEVOS SOCIOS**

Podrán solicitar su ingreso como socios de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades empresariales dentro del sector de la hostelería en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cualquiera de sus modalidades, que estén legalmente constituidas y en activo.

La solicitud de ingreso deberá formalizarse por escrito, mediante el formulario oficial establecido por la Asociación.

La condición de socio se adquirirá definitivamente con la aprobación de la Junta Directiva y el abono de la cuota de ingreso y/o primera cuota periódica, según lo establecido en el régimen económico de la Asociación.

Dicha condición provisional deberá ser ratificada por la Junta Directiva en el plazo y forma que se determine en los presentes estatutos o en sus reglamentos. Hasta su ratificación, el socio provisional podrá ejercer los derechos y deberes que le correspondan, salvo aquellos expresamente se reserven a los socios ratificados.

La Junta Directiva evaluará cada solicitud en su primera reunión ordinaria posterior a la recepción completa de la solicitud, en cuyo caso podrá:

- Ratificar la condición provisional de socio del solicitante
- Requerir información adicional si se considerase necesario
- Denegar motivadamente la solicitud si el solicitante no cumple los requisitos establecidos o concurren causas objetivas que lo desaconsejen

La resolución de la Junta Directiva será notificada por escrito al solicitante en un plazo no superior a 30 días naturales desde su adopción.

En caso de denegación, el interesado podrá presentar un recurso ante la Asamblea General, que resolverá de forma definitiva en su siguiente sesión ordinaria.

### **ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de asociado de la Asociación de Hostelería se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Permanente. Será efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación, salvo que se indique otra posterior.
- b. Fallecimiento de la persona física asociada o disolución de la persona jurídica asociada.
- c. Pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación, según lo establecido en los presentes Estatutos (por ejemplo, cese definitivo de la actividad hostelera).
- d. Expulsión acordada por la Junta Directiva como consecuencia de la comisión de faltas graves o muy graves, conforme al régimen disciplinario establecido en estos estatutos, y tras la tramitación del correspondiente procedimiento con garantías.

La pérdida de la condición de asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones económicas o de otra índole que se hubiesen contraído con anterioridad a la baja.

Cualquier asociado que pierda dicha condición podrá solicitar su reincorporación si desaparecen las causas que la motivaron, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

### ARTÍCULO 14. TIPOS DE FALTAS

Los asociados de la Asociación de Hostelería estarán sujetos a un régimen disciplinario interno, cuyo objetivo es preservar el buen funcionamiento, la convivencia y la imagen pública de la Asociación, así como garantizar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Las faltas cometidas por los asociados podrán clasificarse en leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, repercusión y reiteración. A título enunciativo, se consideran:

- a) **Faltas leves:** el incumplimiento ocasional de obligaciones estatutarias, el retraso en el pago de cuotas sin justificación, o conductas que alteren levemente el normal desarrollo de las actividades asociativas.
- b) **Faltas graves:** la reiteración de faltas leves, la obstrucción al funcionamiento de los órganos de gobierno, el incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, o cualquier actuación que cause perjuicio relevante a la Asociación.
- c) **Faltas muy graves:** la comisión de actos que lesionen gravemente la imagen o intereses de la Asociación o de sus asociados, la apropiación indebida de fondos o bienes de la entidad, o cualquier conducta que suponga una vulneración flagrante de la legalidad vigente.

### ARTÍCULO 15. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la gravedad de la falta, son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos como asociado por un plazo máximo de 6 meses.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos en la Asociación por un periodo determinado.
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

## **ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador será iniciado por acuerdo de la Junta Directiva, que notificará al asociado los hechos que se le imputan, concediéndole un plazo de **5 días hábiles** para presentar alegaciones. Tras valorar las mismas, la Junta resolverá motivadamente y notificará la sanción que corresponda, en su caso.

Contra dicha resolución, el asociado podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de **10 días naturales** desde su notificación, quedando en suspenso la ejecución de la sanción hasta la resolución definitiva.

En todo caso, se garantizarán los principios de audiencia, contradicción y proporcionalidad, así como el derecho del asociado a ser informado y a defenderse adecuadamente.

## **TÍTULO III.- ÓRGANOS Y CARGOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

### **CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus asociados.

#### **ARTÍCULO 18. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando especiales circunstancias así lo aconsejen, por decisión del presidente, por iniciativa de la Junta Directiva o por petición de al menos, la quinta parte de los miembros de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. En caso contrario, se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria, con los asociados presentes, siendo válido y de obligado cumplimiento sus acuerdos para la totalidad de los asociados.

En caso de que la Asamblea General se convoque en convocatoria única, quedará válidamente constituida con los asociados presentes y/o representados a la misma.

Para celebrar válidamente cualquier sesión de la Asamblea General tendrá que estar presente, o estatutariamente representado, el Presidente que presidirá las reuniones y dirigirá los debates.

## **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General será convocada en todo caso, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, remitida, al menos, con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de celebración de la misma.

Dicha comunicación podrá remitirse por escrito mediante correo ordinario y/o por los medios telemáticos de que disponga la Asociación a la dirección (domicilio, teléfono o dirección telemática), que hubiese sido comunicada por el establecimiento asociado a la Asociación.

En la comunicación se especificará el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

A propuesta de al menos el veinticinco por ciento de la totalidad de los asociados, se podrán añadir nuevos asuntos no contemplados al orden del día que figure en la convocatoria. Dicha propuesta deberá efectuarse, como mínimo con diez días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Cuando la Asamblea General deba reunirse a petición de los asociados, La Junta Directiva deberá realizar la convocatoria de dicha sesión extraordinaria en un tiempo no superior a treinta días naturales desde la recepción de dicha petición.

## **ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes sin necesidad de quorum concreto salvo para aquellos asuntos expresamente previstos por los presentes Estatutos que requieran un quorum o una mayoría diferente.

Para la aprobación de acuerdos de especial trascendencia, se requerirá necesariamente mayoría de las tres cuartas partes de los asociados asistentes y/o representados en primera convocatoria y en todo caso mayoría simple de los asistentes y/o representados en segunda convocatoria.

El presidente decidirá en caso de empate.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesario un quórum determinado de miembros superior al de asistentes y éste no se alcance, se repetirá la convocatoria, debiendo transcurrir un plazo mínimo de diez días hasta la nueva sesión.

## ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACIÓN

Para las Asambleas Generales, el sistema de votación será el siguiente, en función del nivel de asociado:

NIVEL	NÚMERO DE TRABAJADORES	NUMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS EMPRESAS TEMPORADA
0	0	1	1
1	1 – 5	2	1
2	6 – 10	3	2
3	11 – 20	4	2
4	21 – 35	6	3
5	35 – 50	8	4
6	51 EN ADELANTE	10	5

Se entenderán por Empresas de Temporada aquellas que se acojan a la reducción temporal en la cuota básica asociativa establecidas en el capítulo 10, artículo 55 y hayan sido asociados de la Asociación de pleno derecho como mínimo en los seis meses anteriores a la convocatoria de la Asamblea General.

El asociado que lo desee podrá estar representado por otro asociado, mediante escrito suficiente dirigido al Presidente en los días precedentes.

Salvo que el representado indique lo contrario, se entiende que su representante estará facultado para intervenir y votar en su nombre, en todos los asuntos que figuren en el orden del día.

## ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentran en el marco de su competencia.
- c) Aprobar los programas de actuación.
- d) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades
- f) Aprobar el ejercicio económico.
- g) Elegir y proclamar al Presidente en los procesos electorales.
- h) Ratificar la composición de la Junta Directiva y la Comisión Permanente propuesta por el Presidente una vez concluido el proceso electoral.
- i) Ratificar el número, alcance, funciones y orden de los Vicepresidentes, propuestos por el Presidente una vez concluido el proceso electoral.
- j) Determinar, una vez concluido el proceso electoral, las zonas geográficas de la región propuestas por la Junta Directiva.
- k) Cesar y/o sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente.
- l) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- m) Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- n) Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones de mayor ámbito según los cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- o) Aquellos, otros asuntos que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.
- p) Acordar la disolución de la Asociación.
- q) Designar, de entre los asociados no pertenecientes a la Junta Directiva:
  - i. Dos censores de cuentas para el ejercicio económico en curso.
  - ii. Dos interventores de actas que aprueben y legalicen, a todos los efectos, las actas de la reunión de la Asamblea que se celebre, firmándola y autorizándolas juntamente con el Secretario y el Presidente.
- r) Decidir sobre todos aquellos asuntos cuya competencia le es atribuida en estos Estatutos

## **CAPÍTULO II - LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA**

La junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

### **ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Estará compuesta, como mínimo, por el Presidente de la Asociación, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y 4 vocales.

El número total de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a nueve ni superior a veinticinco.

Un mismo miembro podrá ostentar simultáneamente más de un cargo dentro de los órganos de gobierno de la Asociación. La acumulación de cargos deberá responder a criterios de eficiencia organizativa y contará con la aprobación expresa de la Asamblea General.

En caso de producirse una acumulación de cargos, la persona afectada asumirá todas las funciones, responsabilidades y obligaciones inherentes a cada uno de los cargos que ostente, debiendo garantizar la adecuada gestión y funcionamiento de las áreas a su cargo.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente y /o de la propia Junta Directiva, podrá modificar su composición durante su mandato si así lo considerase oportuno.

El mandato de nuevos miembros será temporal y durará desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, momento en el que se deberán ratificar o revocar dichos cargos.

La pertenencia a la Junta Directiva será incompatible con el desempeño de cualquier cargo en los órganos de gobierno de cualquier partido político o cualquier cargo de libre designación en el Gobierno Regional.

### **ARTÍCULO 25. MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los mandatos de la Junta Directiva tendrán una duración máxima de cuatro (4) años.

No existirá un máximo de mandatos para los miembros de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 26. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, a propuesta del presidente y /o de la propia Junta Directiva, podrá decidir el cese de los miembros de la Junta Directiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Propuesta del presidente y /o de la propia Junta Directiva de cese libre y motivada.
- b) Dimisión voluntaria motivada.
- c) Incompatibilidad o conflicto de intereses.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Baja como asociado de la Asociación.
- f) Por muerte o fallecimiento.
- g) Por inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada.

Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva durante su mandato ordinario de cuatro años se cubrirán por otros miembros de la Asociación.

Los candidatos a cubrir dichas vacantes serán nombrados mediante acuerdo por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y/o de la propia Junta Directiva.

El mandato de los nuevos miembros de la Junta Directiva será temporal y durará desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, momento en el que se deberán ratificar o revocar dichos cargos.

En caso de cese, fallecimiento, dimisión, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa que determine la vacante de la Presidencia antes de la finalización de su mandato, **los Vicepresidentes asumirán, en orden de prelación, la Presidencia en funciones** desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, sin que dicho tiempo compute a efectos de los límites de reelección.

## **ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA POR PARTE DEL PRESIDENTE.**

El presidente de la Asociación tendrá la facultad discrecional de modificar durante su mandato hasta un tercio de la composición de la Junta Directiva comunicada a la Asamblea General en sesión ordinaria.

Los motivos que podrán fundamentar dicha decisión serán, entre otros:

- a) Inactividad continuada e injustificada en el desempeño del cargo.
- b) Pérdida de confianza basada en criterios objetivos.

El acuerdo de modificación de la composición de la junta Directiva deberá ser acompañado de una memoria justificativa en la que se detallen los motivos del cese.

El acuerdo de modificación tendrá que ser comunicado necesariamente al resto de la Junta Directiva en sesión extraordinaria antes de desplegar sus efectos. La reunión tendrá carácter deliberante.

En ningún caso podrá utilizarse esta facultad para alterar la voluntad democrática de la Asamblea General ni como instrumento de control personalista o arbitrario de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 28. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada cuatro (4) meses en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria se reunirá tantas veces como lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten fehacientemente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

En este segundo caso, los solicitantes indicarán al Presidente los asuntos que desean discutir. El Presidente deberá reunir a la Junta Directiva en un tiempo no superior a quince días.

Las reuniones podrán celebrarse con plena validez mediante videoconferencia o cualquier otro medio que posibiliten las nuevas tecnologías.

## **ARTÍCULO 29. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las convocatorias de la Junta Directiva señalarán el lugar, día y hora de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para reunir a la Junta Directiva deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días en sistema ordinario.

Las convocatorias de carácter extraordinario dada su especial urgencia no deberán tener una antelación mínima determinada y se podrán convocar incluso telefónicamente.

## **ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Para que la Junta Directiva pueda tomar acuerdos, se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y necesariamente, la del presidente o persona que estatutariamente le represente para presidir las reuniones.

Si convocada en tiempo y forma, no llegara a reunirse el quórum necesario de asistencia, la reunión tendrá carácter deliberante y la decisión de los asuntos incluidos en el orden del día de competencia de la Junta Directiva quedará por ese hecho delegada en la Comisión Permanente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo para aquellos casos en los que se requiera una mayoría reforzada.

El presidente decidirá en caso de empate.

## **ARTÍCULO 31. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA**

Se entenderán como acuerdos de especial trascendencia de la Junta Directiva, a los efectos de este artículo, cualquier acuerdo que, a juicio de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, pueda afectar de manera relevante al funcionamiento, gobernanza o representación de la Asociación.

Para la válida adopción de los acuerdos enumerados en el apartado anterior será necesario un quórum de asistencia de al menos dos tercios del total de los miembros que integran la Junta Directiva y el voto favorable de al menos tres cuartos de los miembros asistentes, no siendo admisible la adopción por mayoría simple ni en situaciones de quorum reducido.

El presidente decidirá en caso de empate.

## **ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cesar y/o sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva durante su mandato incluido el Presidente, en los términos previstos en estos Estatutos.
- b) Conocer la planificación de las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le sean propias.
- c) Aprobar y modificar el organigrama organizativo y la plantilla de personal de la Asociación. Crear nuevos puestos y asignar funciones, incluyendo las de carácter gerencial y ejecutivo, nombrar, apartar y cesar a los trabajadores de la Asociación, establecer retribuciones y condiciones laborales.
- d) Asumir la representación empresarial en la negociación de condiciones laborales de carácter colectivo.
- e) Conocer antes que la Asamblea General los programas de actuación realizados por la Comisión Permanente.
- f) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del día de estas.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- h) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- i) Inspeccionar la contabilidad.
- j) Elaborar la Memoria Anual de actividades.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- m) En casos de extraordinaria y urgente necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que celebre.
- n) Designar, a propuesta del presidente, a las personas que componen comisiones sectoriales especializadas.
- o) Aquellas funciones que le sean dadas o asignadas por la Asamblea General.
- p) Usar la firma de la Asociación así como delegar el uso de la misma en los términos previstos en estos Estatutos.
- q) Formalizar acuerdos o pactos de colaboración con Agrupaciones, Federaciones o Asociaciones de cualquier ámbito que tengan por finalidad la promoción y defensa de los intereses de las empresas turísticas.
- r) Conocer de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto y fines sociales realizados por la Comisión Permanente, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de derechos y bienes muebles e inmuebles.
- s) La aprobación de los Reglamentos necesarios que desarrollen los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO III - LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **ARTÍCULO 33. LA COMISIÓN PERMANENTE**

La Comisión Permanente, es el órgano de gestión diaria y ejecutiva de la Asociación y bajo la dirección del Presidente, ejecuta los acuerdos de los órganos superiores de la Asociación y lleva a cabo la administración ordinaria, con las atribuciones que se le reconocen en los presentes Estatutos y/o en el Reglamento que desarrolle sus funciones.

### **ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

La Comisión Permanente estará formada como mínimo por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente y /o de la propia Junta Directiva, podrá modificar la composición de la Comisión Permanente si así lo considerase oportuno.

El mandato de los nuevos miembros de la Comisión Permanente será temporal y durará desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, momento en el que se deberán ratificar o revocar dichos cargos.

El número total de miembros de la Comisión Permanente no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a once (11).

### **ARTÍCULO 35. MANDATO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Los mandatos de la Comisión Permanente tendrán una duración máxima de cuatro (4) años.

No existirá un número máximo de mandatos para los miembros de la Comisión Permanente.

### **ARTÍCULO 36. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, cuatro (4) veces al año en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria se reunirá tantas veces como lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten fehacientemente la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente.

En este segundo caso, los solicitantes indicarán al presidente los asuntos que desean discutir y el Presidente deberá reunir a la Comisión Permanente en un tiempo no superior a tres días.

### **ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Las convocatorias para reunirse la Comisión Permanente señalarán el lugar, día y hora de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para reunir a la Comisión Permanente deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días en sistema ordinario.

Las convocatorias de carácter extraordinario dada su especial urgencia no deberán tener una antelación mínima determinada y se podrán convocar incluso telefónicamente.

### **ARTÍCULO 38. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Para que la Comisión Permanente pueda tomar acuerdos, se necesitará la presencia del presidente o persona que estatutariamente le represente para presidir las reuniones.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo para aquellos casos en los que se requiera una mayoría reforzada.

El presidente decidirá en caso de empate.

El Secretario levantará acta de los acuerdos especificando la forma en que fueron adoptados, con el visto bueno y la aprobación del Presidente. De no asistir el Secretario, actuará como tal, el personal de la Asociación o miembro de la Comisión que el presidente estime oportuno.

## **ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

La Comisión Permanente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar y decidir en aquellos temas o materias que le sean delegados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto y fines sociales, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de derechos y bienes muebles e inmuebles con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- c) Designar a quienes hayan de representar a la Asociación en negociaciones laborales colectivas o en sus relaciones con terceros de naturaleza extrajudicial, dando instrucciones a los representantes dentro del marco de los acuerdos de los órganos superiores.
- d) Por razón de urgencia apreciada por mayoría reforzada de tres quintos y quórum de asistencia de la mitad más uno de la Comisión Permanente, asumir las facultades de la Junta Directiva, dando cuenta inmediata a ésta para su ratificación y respondiendo del acuerdo ante la Junta Directiva los miembros de la Comisión Permanente que votaron a su favor. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente asumiendo por urgencia las facultades de la Junta Directiva que generen derechos subjetivos, serán válidos frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que incurran ante la Asociación quienes votaron a favor del acuerdo.
- e) Ejecutar todos los acuerdos de los órganos superiores, adoptando las decisiones pertinentes en lo necesario y dando cuenta de su cumplimiento.
- f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- g) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le sean propias.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la realización de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- i) Solicitar, abrir, continuar, renovar, afianzar, disponer mediante transferencias, cheques, talones o letras de cambio, o bien liquidar o cerrar cuentas de crédito y ahorro incluso con garantía hipotecaria o pignoratícia y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias a este respecto permitan.
- j) Tomar dinero a préstamo, prestar garantías, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos.
- k) Aprobar y modificar el organigrama organizativo y la plantilla de personal de la Asociación. Establecer retribuciones y condiciones laborales. Crear nuevos puestos y asignar funciones, nombrar, apartar y cesar a los trabajadores de la Asociación que no tengan una antigüedad superior a dos (2) años.

El nombramiento, cese, retribuciones y condiciones laborales del Director General de la Asociación competirá únicamente a la Junta Directiva.

- l) Cuantas más labores y competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos o los Reglamentos desarrollados a tal efecto.

## **CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 40. EL PRESIDENTE**

El presidente de la Asociación es el encargado de coordinar, impulsar y dirigir la actuación de los demás órganos, ejecutar sus acuerdos y representar a la Asociación dentro del marco de las decisiones y directrices de los órganos colegiados, con las atribuciones que se le reconocen en estos Estatutos y en los Reglamentos que puedan desarrollar sus atribuciones.

El Presidente de la Asociación lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente así como de las comisiones sectoriales especializadas y las comisiones de trabajo, siempre que lo estime conveniente.

### **ARTÍCULO 41. MANDATO DEL PRESIDENTE**

Los mandatos del presidente tendrán una duración máxima de cuatro (4) años.

El presidente podrá ejercer el cargo un máximo de ocho (8) años.

## **ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El presidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y decidir el orden del día de todos los órganos colegiados de la Asociación en los términos previstos en estos Estatutos, moderar sus debates y someter a votación cualquiera de los asuntos del orden del día.
- b) Representar legalmente a la Asociación, en cuantos actos, personamientos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos o entidades privadas o de la Administración Pública, de cualquier clase que fueran, pudiendo otorgar poderes a Procuradores y Abogados.
- c) Usar la firma de la Asociación así como delegar el uso de la misma en los términos previstos en estos Estatutos.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos en los términos previstos en estos Estatutos.
- e) Aprobar y modificar el organigrama organizativo y la plantilla de personal de la Asociación. Establecer retribuciones y condiciones laborales. Crear nuevos puestos y asignar funciones, nombrar, apartar y cesar a los trabajadores de la Asociación que no tengan una antigüedad superior a dos (2) años. El nombramiento, cese, retribuciones y condiciones laborales del Director General de la Asociación competará únicamente a la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Asamblea General, una vez concluido el proceso electoral, la composición de la Junta Directiva y la Comisión Permanente en un plazo máximo de 10 días naturales desde su proclamación.
- g) Modificar durante su mandato hasta un tercio de la composición de la Junta Directiva según lo establecido en estos Estatutos.
- h) Proponer a la Asamblea General, una vez concluido el proceso electoral el número, alcance, funciones y orden de prelación de los Vicepresidentes.
- i) Proponer a la Asamblea General o Junta Directiva, a lo largo de su mandato, el cese o sustitución de los miembros de la Junta Directiva y/o la Comisión Permanente, en los términos previstos en estos Estatutos.
- j) Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero, el Secretario y/o con cualquiera de los Vicepresidentes de las cuentas sociales.
- k) Invitar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a las personas que hubiesen recibido la Medalla de oro y brillantes de la Asociación y continuasen en activo dentro del sector.
- l) Cuantas más labores y competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos o los Reglamentos desarrollados a tal efecto.

### **ARTÍCULO 43. VACANTE DEL PRESIDENTE**

En caso de ausencia, enfermedad, vacante, imposibilidad o delegación expresa del Presidente, su representación será asumida estatutariamente por los Vicepresidentes, por orden de prelación.

Los Vicepresidentes que ejerzan la representación del Presidente en estos supuestos actuarán con las mismas facultades que este, dentro del marco de la sustitución, debiendo informar de su actuación al Presidente en cuanto sea posible.

Esta representación por sustitución no eximirá al Presidente de la responsabilidad general sobre la dirección y representación de la Asociación, salvo en los casos de vacante debidamente formalizada o cese definitivo.

En caso de cese, fallecimiento, dimisión, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa que determine la vacante de la Presidencia antes de la finalización de su mandato, los **Vicepresidentes asumirán, en orden de prelación, la Presidencia en funciones** desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, sin que dicho tiempo compute a efectos de los límites de reelección.

### **ARTÍCULO 44. CESE DEL PRESIDENTE**

La Junta Directiva podrá acordar la propuesta de cese del Presidente con carácter anticipado al término de su mandato, siempre que concurren causas objetivas debidamente motivadas y se respete el siguiente procedimiento:

- a) La inclusión del punto en el orden del día de la convocatoria de la sesión, con al menos siete (7) días naturales de antelación.
- b) La exposición razonada de los motivos del cese, que deberá ser remitida al Presidente con antelación suficiente para que pueda ejercer su derecho de defensa.
- c) La garantía del derecho del Presidente a ser oído en la sesión en que se debata su cese.
- d) El acuerdo de cese será considerado en todo caso como acuerdo es especial transcendencia y por ello deberá cumplirse con los quórum y mayorías establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 45. DELEGACIÓN DE FIRMA DEL PRESIDENTE**

El Presidente podrá delegar, mediante acuerdo expreso y por escrito, la facultad de firma en otro miembro de la Junta Directiva o en el personal laboral y/o técnico de la Asociación, cuando así lo exijan las circunstancias.

La delegación de firma deberá especificar de forma clara y detallada el alcance, la duración y los actos concretos a los que se refiere, y será comunicada al órgano competente para su conocimiento y efectos.

No obstante, en la delegación, el Presidente conservará en todo momento la responsabilidad última sobre los actos realizados en virtud de dicha delegación, debiendo responder ante la entidad y terceros de los posibles perjuicios derivados del uso indebido o negligente de la misma.

La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Presidente, sin perjuicio de los actos válidamente realizados durante su vigencia.

## **CAPÍTULO V - RESTO DE ÓRGANOS Y CARGOS**

### **ARTÍCULO 46. LOS VICEPRESIDENTES**

La Asociación contará con un mínimo de dos (2) Vicepresidentes. Su número, alcance y funciones serán establecidos por la Asamblea General en cada renovación de la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirán aquellas tareas que les sean expresamente encomendadas por este o por la Junta Directiva.

Los vicepresidentes lo serán a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente y /o de la propia Junta Directiva, podrá acordar la sustitución de los vicepresidentes por cese, vacante o dimisión hasta la celebración de la Asamblea General ordinaria más próxima.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por otros miembros de la Junta Directiva. El mandato de los nuevos vicepresidentes será temporal y durará desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, momento en el que se deberá ratificar o revocar dichos cargos.

## **ARTÍCULO 47. DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de todos los órganos colegiados, custodiar su archivo, formar y llevar el libro al efecto y certificar su contenido con el visto bueno del Presidente, pudiendo delegar estas funciones en un empleado de la Asociación.
- b) Cursar todas las citaciones y convocatorias y velar por el cumplimiento de los Estatutos haciendo al efecto las advertencias en acta que estime necesarias en toda reunión de los órganos colegiados, lo que así mismo puede delegar en otro miembro de la Junta Directiva, o empleado de la Asociación.
- c) Extender certificaciones sobre datos, apuntes y en general cualquier materia referida a la Asociación, que sea de su conocimiento directo.
- d) Cuantas más labores y competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos o los Reglamentos desarrollados a tal efecto.

## **ARTÍCULO 48. DEL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicio, financieros y no financieros, previo acuerdo de la Comisión Permanente y mancomunadamente con el Presidente y/o Vicepresidente/s, o cualquier miembro del Comité Ejecutivo en que delegue el Presidente.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente y/o Vicepresidente/s, o cualquier otro miembro de la Comisión Permanente o empleado de la Asociación en que delegue el Presidente.
- c) Hacer seguimiento y conocer la contabilidad, confeccionar las cuentas anuales y el proyecto de presupuestos, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuere requerido para ello por cualquier miembro de la Comisión Permanente, del estado de las cuentas sociales, pudiendo delegar en los técnicos del departamento contable de la Asociación.
- d) Cuantas más labores y competencias le sean atribuidas por los presentes Estatutos o los Reglamentos desarrollados a tal efecto.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente y /o de la propia Junta Directiva, podrá acordar la sustitución del Tesorero y/o el Secretario por cese, vacante o dimisión hasta la celebración de la Asamblea General ordinaria más próxima.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por otros miembros de la Junta Directiva. El mandato de los nuevos cargos será temporal y durará desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, momento en el que se deberá ratificar o revocar dichos cargos.

## **ARTÍCULO 49. COMISIONES DE TRABAJO**

Funcionarán seis Comisiones Sectoriales Especializadas que atenderán asuntos concretos de su competencia, como son:

- Hospedajes
- Restaurantes
- Cafetería y Bares
- Discotecas, Pubs y Bares Especiales
- Campings
- Turismo Rural

Para su correcto funcionamiento, la Junta Directiva designará como mínimo, a uno de sus miembros como delegado encargado de cada Comisión Sectorial.

Estas comisiones estudiarán y resolverán sus propios problemas, dando cuenta de sus decisiones al Presidente. Los acuerdos alcanzados necesitarán el refrendo de la Comisión Permanente para su validez.

## **ARTÍCULO 50. CONSEJEROS ESPECIALES**

Con carácter de consejero temporal o permanente, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta directiva y de la Comisión Permanente las personas designadas por éstas últimas en consideración a los servicios que puedan prestar a la Asociación.

La Junta Directiva podrá promover o crear todas las comisiones de trabajo especializadas que considere. Para su correcto funcionamiento designará como mínimo, a un miembro de la Junta Directiva como delegado encargado en cada comisión de trabajo.

## **ARTÍCULO 51. PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para ofrecer un buen servicio de asesoramiento y asistencia a la Asociación y a todos sus asociados.

A tal efecto dispondrá de un Director General que dirigirá y coordinará al personal y las actividades de la Asociación en su día a día.

El personal mencionado será designado por la Junta de Directiva y estará sujeto a la autoridad del presidente o de las personas en quien éste delegue previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 52. RECURSOS DE LOS ACUERDOS**

Todos los acuerdos de los órganos unipersonales y de la Comisión Permanente serán susceptibles de recurso ante la Junta Directiva. Los acuerdos de la Junta Directiva, lo serán ante la Asamblea General.

Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los Asociados deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

En defecto de otros plazos expresamente previstos en estos Estatutos, los recursos han de interponerse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión ordinaria del órgano ante el que se hubiera interpuesto.

### **ARTÍCULO 53. CONTROL DE LEGALIDAD**

El orden de reuniones, advertencias, legalidad, modificaciones del orden del día y acuerdos fuera de su competencia, sistema de votación, quórum y ejecutividad de acuerdos se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos llevándose este control por el Presidente, asistido por un Letrado, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto siempre que sea requerido por el Presidente.

De las reuniones de los órganos de gobierno se levantará acta, reflejándose los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. Las formalidades de las actas, su tramitación, aprobación, firma, diligencia sustitutiva de las mismas, su archivo, custodia, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos se registrarán por lo establecido en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **ARTÍCULO 54. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

El régimen económico administrativo de la asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de las cuentas a lo previsto en estos Estatutos

El ejercicio económico, coincidiendo con el año natural, comenzará el primero de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 55. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

El patrimonio de la asociación está integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posee en el momento de su Constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de las que la Asociación sea titular.
- d) Los derechos reales de la Asociación y aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el registro de la propiedad mediante la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente por el competente órgano de gobierno.

El inventario de bienes y derechos de la propiedad que la asociación tenga será actualizado anualmente siendo aprobado por la Junta directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

La Comisión Permanente como órgano gestor ejecutivo de la Asociación realizará la administración del patrimonio de la Asociación sin otra limitación que las siguientes:

- a) La Comisión Permanente necesitará la aprobación de la Asamblea General para efectuar gastos presupuestarios extra no contemplados superiores al 10% del presupuesto ordinario.
- b) La Comisión Permanente necesitará la aprobación de la Asamblea General para la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles cuya cuantía exceda igualmente del 10% del presupuesto ordinario.

## **ARTÍCULO 56. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación tendrá plena autonomía para administrar sus propios recursos. La Junta Directiva como órgano gestor ejecutivo de la Asociación realizará esta administración siendo estos:

- a) Las cuotas y derramas, ordinarias y/o extraordinarias que están obligados a satisfacer sus asociados.
- b) Los intereses, rentas y valores de toda clase que generen los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
- c) Las subvenciones, donaciones, aportaciones, etc. que procedan de la administración, personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.
- d) Las compensaciones o ingresos por impartir cursos, formación, o prestar cualquier tipo de servicio relacionado con el sector, como jornadas, congresos, colaboraciones, etc.
- e) Cualquier otro recurso de lícita procedencia.

## **ARTÍCULO 57. CONTROL FINANCIERO EXTERNO**

El patrimonio de la Asociación será invertido, administrado y custodiado por los órganos y cargos de dirección en la forma que se determina en estos Estatutos y en el Reglamento que pueda regular su régimen, de forma responsable y para cumplir los fines de la Asociación.

En cualquier caso, a la finalización de cada mandato electoral, se realizará preceptivamente una auditoría acerca de la veracidad de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado.

Esta auditoría deberá llevarse a cabo por un auditor registrado en el ROAC, y la metodología empleada deberá estar basada en las normas y procedimientos técnicos de auditoría generalmente admitidos. Una vez concluida, se presentarán los resultados de dicha auditoría en la Asamblea General ordinaria más próxima.

## **CAPÍTULO X - CUOTAS**

### **ARTÍCULO 58. CUOTA DE AFILIACIÓN**

La cuota de afiliación se deberá abonar únicamente al inscribirse como miembro asociado.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva será el órgano encargado de establecer anualmente la cuantía de dicha cuota de afiliación.

### **ARTÍCULO 59. CUOTA ASOCIATIVA**

La cuota asociativa se abonará periódicamente en función de la importancia y peso de las diferentes empresas y empresarios del sector.

NIVEL	NÚMERO DE TRABAJADORES
0	0
1	1 – 5
2	6 – 10
3	11 – 20
4	21 – 35
5	35 – 50
6	51 EN ADELANTE

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva será el órgano encargado de establecer la cuantía, el alcance y la periodicidad de dicha cuota asociativa básica.

## **ARTÍCULO 60. CUOTA ASOCIATIVA EMPRESAS DE TEMPORADA**

Los asociados que, por las características concretas de su actividad o emplazamiento, no puedan desarrollar su actividad empresarial durante todo el año tendrán derecho a una reducción sobre el importe de la cuota asociativa.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, será el órgano encargado de establecer la cuantía de dicha reducción.

## **ARTÍCULO 61. CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

La Junta Directiva, podrá establecer cualesquiera otras cuotas periódicas por la prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario.

## **TÍTULO V – RÉGIMEN ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I – RÉGIMEN ELECTORAL**

## **ARTÍCULO 62. RÉGIMEN ELECTORAL**

El Presidente de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto, entre los miembros con derecho a voto, conforme al procedimiento electoral que se establezca en cada convocatoria.

El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un máximo de dos mandatos , no pudiendo ejercer el cargo por un período superior a ocho años en total.

Corresponde a la Junta Directiva abrir y convocar formalmente el proceso electoral, fijando la fecha de celebración de las elecciones y en general, el calendario de plazos.

El desarrollo detallado de cada proceso electoral se realizará mediante un reglamento electoral específico, aprobado para tal fin por la Junta Directiva con al menos 45 días de antelación a la celebración de la votación. Dicho reglamento podrá contemplar, entre otros, aspectos como:

- Modalidades de voto (presencial, por correo, telemático o mixto).
- Procedimiento de presentación y validación de candidaturas.
- Plazos para reclamaciones, impugnaciones y resolución de incidencias.
- Composición y funciones de la mesa o comisión electoral.
- Medidas para garantizar la participación, transparencia y seguridad del proceso.

Una vez celebrado el proceso electoral y proclamado el Presidente electo, éste dispondrá de un plazo máximo de **diez días naturales** para presentar ante la Asamblea General la composición de su **propuesta de Junta Directiva**, que deberá ser **ratificada por mayoría simple** de los presentes y representados con derecho a voto.

En caso de cese, fallecimiento, dimisión, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa que determine la vacante de la Presidencia antes de la finalización de su mandato, los **Vicepresidentes asumirán, en orden de prelación, la Presidencia en funciones** desde su nombramiento efectivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, sin que dicho tiempo compute a efectos de los límites de reelección.

Todo el proceso electoral deberá regirse por los principios de transparencia, objetividad, participación, igualdad y seguridad jurídica, siendo nulo todo procedimiento que vulnere estos principios.

La interpretación de cualquier cuestión no prevista en estos Estatutos o en el reglamento electoral específico corresponderá a la Junta Directiva o, en su caso, a la comisión electoral designada. En todo caso, será de aplicación supletoria la normativa vigente en materia de asociaciones.

## **TÍTULO VI – OTRAS DISPOSICIONES**

### **CAPÍTULO I – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 63. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta a la Asamblea General por

- a) Acuerdo de la Junta Directiva
- b) Un número de miembros de la Asociación, superior al cinco por ciento de ésta. En este último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General.

La Asamblea General, deberá ser convocada conteniendo en su orden del día la convocatoria el texto definitivo propuesto sobre la modificación de los Estatutos.

La Asamblea General será el único órgano facultado para aprobar cualquier modificación de los Estatutos.

Para su aprobación, se requerirá en todo caso mayoría de las tres cuartas partes de los asociados asistentes y/o representados en primera convocatoria y en todo caso mayoría simple de los asistentes y/o representados en segunda convocatoria.

## **CAPÍTULO II - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 64. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

En cualquier caso, la disolución y la fusión o federación de la Asociación requerirán necesariamente un quorum del diez por ciento de los asociados. Para su aprobación, se requerirá en todo caso mayoría de las tres cuartas partes de los asociados asistentes y/o representados en primera convocatoria y en todo caso mayoría simple de los asistentes y/o representados en segunda convocatoria.

La Asamblea General será el único órgano facultado para aprobar la disolución de la Asociación, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva dos meses antes a la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta deberá ser convocada veinte días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido, se fiará una segunda convocatoria, transcurridos por lo menos quince días desde la primera convocatoria, sobre la disolución de la Asociación.

En cualquier caso, el acuerdo de disolución necesita las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por lo menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La Junta Directiva desarrollará mediante Reglamentos aquellos aspectos sobre los que no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, aquellas cuestiones en las que se hace remisión al Reglamento y cuantas otras vayan demandando el desarrollo de la vida asociativa.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en el presente documento se computarán en días naturales, incluyendo sábados, domingos y festivos. En caso de que el plazo venza en un día inhábil, no se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente, salvo que así se establezca expresamente.

## **DISPOSICION FINAL - ENTRADA EN VIGOR**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados por la Asamblea General salvo disposición legal en contrario.